

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JESÚS ANGLADA ZAMBRANA  
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0030

v.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION  
QUERELLADA

**ASUNTO:** Solicitud de Reconsideración sobre Determinación Final y Orden Desestimando Querella.

**RESOLUCIÓN**

El 11 de junio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") notificó Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, Desestimando la Querella presentada por el Querellante por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

El 14 de junio de 2021, el Querellante, por conducto de su representación legal, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado "Reconsideración y Presentación Informe de Pre-Trial," mediante el cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución Final y Orden notificada el 11 de junio de 2021.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 11 de junio de 2021 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada por el Querellante, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU<sup>1</sup> y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.<sup>2</sup>

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

<sup>1</sup> Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

<sup>2</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



Edison Avilés Deliz  
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 28 de junio de 2021. Certifico además que el 28 de junio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0030 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: dedospena.law@gmail.com, y gnr@mcvpr.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**McConnell Valdés LLC**  
Lic. Germán A. Novoa Rodríguez  
PO Box 364225  
San Juan, PR 00936-4225

**Lic. Joely Dedós Peña**  
PO Box 3501 PMB 168  
Juana Díaz, PR 00795-3501

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de junio de 2021.

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

